

## FISCALIDAD LÍMITE DE DESGRAVACIONES

	<b>Régimen general</b>	<b>Aportaciones a favor del cónyuge</b>	<b>Planes a favor de personas con discapacidad</b>
<b>Territorio común</b>	<p>El menor entre <b>1.500€</b> o el <b>30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas</b>.</p> <p>El límite de 1.500€ se incrementará en <b>8.500€</b>, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.</p> <p>Límite conjunto máximo entre las aportaciones individuales y empresariales es de <b>10.000€</b>.</p>	<p>Límite de aportación al cónyuge: <b>1.000€</b> si el nivel de ingresos del cónyuge se establece en 8.000€ o menos.</p>	<p>Aportación a favor del partícipe discapacitado: <b>10.000€</b>.</p> <p>Aportación del propio partícipe discapacitado: <b>24.250€</b>.</p> <p>Límite total: <b>24.250€</b>. <b>(incluidas las del partícipe discapacitado)</b></p>
<b>Navarra</b>	<p>Para menores de 50 años: el menor entre <b>1.500€</b> o el <b>30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas</b>.</p> <p>Para mayores de 50 años: el menor entre <b>1.500€</b> o el <b>50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas</b>.</p> <p>Se establece un <b>nuevo límite propio e independiente de 5.000€ anuales</b> para las <b>contribuciones empresariales</b> a sistemas de previsión social.</p>	<p>Límite de aportación al cónyuge: <b>1.500€</b> si el nivel de ingresos del cónyuge se establece en 8.500€ o menos.</p>	<p>Aportación a favor del partícipe discapacitado: <b>10.000€</b>.</p> <p>Aportación del propio partícipe discapacitado: <b>24.250€</b>.</p> <p>Límite total: <b>24.250€</b>. <b>(incluidas las del partícipe discapacitado)</b></p>
<b>País Vasco</b>	<p><b>Aportaciones propias:</b> Aportación personal máxima conjunta para los sistemas de previsión social 5.000€ anuales, siendo el límite máximo de aportación a planes de pensiones 1.500€.</p> <p><b>Contribuciones empresariales:</b> 8.000€ anuales.</p> <p><b>Límite conjunto:</b> 12.000€ anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No mayores aportaciones por razones de edad.</li> <li>- No deducibilidad a partir del inicio del período impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.</li> <li>- En el ejercicio en el que concurren aportaciones y/o contribuciones con una percepción en forma de capital, el importe de la reducción quedará limitado a la cantidad que se integre efectivamente en la base imponible del IRPF por la percepción recibida, excepto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las realizadas a planes de empleo.</li> <li>• Las realizadas a favor del cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000€ anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Límite de aportación al cónyuge: <b>2.400€</b> si el nivel de ingresos del cónyuge se establece en 8.000€ o menos.</p>	<p>Aportación a favor del partícipe discapacitado: <b>10.000€</b>.</p> <p>Aportación del propio partícipe discapacitado: <b>24.250€</b>.</p> <p>Límite total: <b>24.250€</b>. <b>(incluidas las del partícipe discapacitado)</b></p>

## FISCALIDAD TRIBUTACIÓN RESCATES

Modalidad rescate	Tributación																		
<b>Capital</b>	<p>Si la prestación se recibe en un único cobro (capital), las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006 tienen una exención del 40% y, por tanto, sólo tributará el 60% de esa parte. Solo puede optar a esta reducción si realiza el rescate en el mismo ejercicio en que se jubiló el inversor o en los dos siguientes.</p> <p>El resto de las prestaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2007 no tienen beneficio fiscal cuando se rescata, con independencia de la modalidad de rescate.</p> <p>Los plazos máximos para beneficiarse de esta reducción del 40% se establecen en función del año que ha acaecido la contingencia y se especifican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="398 715 1066 1050"> <thead> <tr> <th data-bbox="398 715 595 743">Año contingencia</th> <th data-bbox="667 715 1066 743">Plazo máximo cobro con reducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="398 751 595 780">Anterior al 2009</td> <td data-bbox="730 751 999 780">31 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 788 461 817">2009</td> <td data-bbox="730 788 999 817">31 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 825 461 853">2010</td> <td data-bbox="730 825 999 853">31 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 861 461 890">2011</td> <td data-bbox="730 861 999 890">31 de diciembre de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 898 461 927">2012</td> <td data-bbox="730 898 999 927">31 de diciembre de 2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 935 461 963">2013</td> <td data-bbox="730 935 999 963">31 de diciembre de 2021</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 971 461 1000">2014</td> <td data-bbox="730 971 999 1000">31 de diciembre de 2022</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 1008 595 1037">2015 o posterior</td> <td data-bbox="730 1008 999 1037">31 de diciembre + 2 años</td> </tr> </tbody> </table>	Año contingencia	Plazo máximo cobro con reducción	Anterior al 2009	31 de diciembre de 2018	2009	31 de diciembre de 2018	2010	31 de diciembre de 2018	2011	31 de diciembre de 2019	2012	31 de diciembre de 2020	2013	31 de diciembre de 2021	2014	31 de diciembre de 2022	2015 o posterior	31 de diciembre + 2 años
Año contingencia	Plazo máximo cobro con reducción																		
Anterior al 2009	31 de diciembre de 2018																		
2009	31 de diciembre de 2018																		
2010	31 de diciembre de 2018																		
2011	31 de diciembre de 2019																		
2012	31 de diciembre de 2020																		
2013	31 de diciembre de 2021																		
2014	31 de diciembre de 2022																		
2015 o posterior	31 de diciembre + 2 años																		
<b>Renta</b>	<p>Si la prestación se recibe de forma periódica (renta) en un tiempo determinado, todo el cobro tributará como rendimientos del trabajo al tipo marginal que corresponda. No existe derecho de reducción</p>																		
<b>Mixto</b>	<p>Se trata de una modalidad en la que se combinan el rescate en forma de capital y en forma de renta</p>																		
<b>Pagos sin periodicidad regular</b>	<p>Se trata de un rescate de participaciones realizado de manera puntual por el importe deseado. Al igual que las anteriores modalidades se tributará como rendimientos del trabajo al tipo marginal que corresponda</p>																		